

TEXTO FINAL PARA REFORMA DE ESTATUTO DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES. CUT
(Estatutos actuales de la organización)

TITULO I FUNDAMENTACION Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1: El Congreso Nacional Constituyente de los Trabajadores de Chile, reunidos los días 20 y 21 del mes de Agosto de 1988, en la localidad de Punta de Tralca, resolvió fundar la Central Unitaria de Trabajadores, entidad que agrupa en su seno a trabajadores manuales e intelectuales, sea que realicen su trabajo en forma dependiente o independiente siempre que en este último caso vivan de su propio trabajo sin discriminación de sexo, raza, religión, nacionalidad ideas filosóficas, militancia u opinión política, quienes aceptan su declaración de principios, su programa y plataforma de lucha, los acuerdos de sus congresos y demás resoluciones que emanen de los órganos de la organización, democráticamente acordados.

Esta Central que fue constituida el 11 de abril de 1992 y que obtuvo su personalidad jurídica el día 24 del mismo mes y año, en asambleas de 23 de abril de 1994, 24 de mayo de 1997 y 8 de Enero de 2004, procedió a reformar sus estatutos sin alterar su denominación.

ARTICULO 2: La Central Unitaria de Trabajadores, que se identifica con la sigla CUT, es una organización pluralista y autónoma, independiente del Estado, del Gobierno, de los empresarios, de los partidos políticos, de los credos religiosos y de cualquier institución ajena al movimiento sindical.

La Central Unitaria de Trabajadores es continuadora de la línea de acción de la Central Única de Trabajadores de Chile, que actuó en representación de los trabajadores chilenos entre los años 1953 y 1973, con Personalidad jurídica otorgada por Ley N° 17.594, publicada en el Diario Oficial de 4 de Enero de 1972 y que le fue cancelada por el Decreto Ley N° 12, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 1973.

La CUT, siendo una organización de carácter nacional que propicia la unidad sindical, trabajará por el fortalecimiento de las instancias intermedias y se orientará a conformar grandes sectores de trabajadores organizados, en sectores de ramas de producción o servicios.

TITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3: Los fines principales de la CUT son los siguientes:

a) Promover la organización de todos los trabajadores chilenos, coordinando la unidad de acción y trabajando por la unidad orgánica. En este objetivo la Central propiciará la unidad orgánica de Federaciones, Confederaciones, Asociaciones Nacionales, y Sindicatos Nacionales, fortaleciendo la organización ramal de los trabajadores. Propiciará también y preferentemente la creación en la base sindical de organizaciones unitarias en su estructura orgánica y plural en su planteamiento y su afiliación a organizaciones de segundo grado. Es decir estimulará la existencia de una sola organización sindical por empresa; de sindicatos interempresas representativos, por actividad económica o de servicios; de sindicatos de trabajadores independientes por oficios o especialidades; y la constitución de sindicatos de trabajadores eventuales o transitorios que se desempeñen habitualmente en un mismo sector de actividad.

b) Promover, defender y representar los intereses de los trabajadores, preocupándose del mejoramiento económico, social y cultural de ellos, de sus familias y del pueblo en general, a través de su participación protagónica en los distintos ámbitos de la actividad social.

Para ello, y sin que la enumeración sea taxativa, cumplirá los siguientes objetivos:

1. Representará los intereses generales de los trabajadores, internamente, ante los poderes públicos, las organizaciones empresariales y demás organizaciones sociales y políticas del país; asumirá igualmente, la representación internacional de éstos intereses, ante organizaciones sindicales, empresariales, gubernamentales y no gubernamentales y en instancias internacionales como la organización Internacional del Trabajo y demás organismos interamericanos o de Naciones Unidas,
2. Participará en organismos estatales o no de carácter nacional, regional sectorial o profesional resguardando el derecho de los trabajadores a participar efectivamente en la vida económica, social y política del país.
3. Entregará orientación y conducción sobre materias de política sindical, así como sobre materias técnicas, capacitación, educativas, económicas y asistenciales a sus organizaciones afiliadas, promoviendo la constitución por éstas de sus propias instancias de asesoría y de apoyo a sus organizaciones de base.
4. Establecerá relaciones fraternales y solidarias con todas las organizaciones sociales.
5. Desarrollará y hará efectiva la solidaridad entre los trabajadores;
6. Fomentará el desarrollo cultural del trabajador; y
7. Promoverá, defenderá y velará por el pleno respeto y ampliación de los derechos políticos de todos los trabajadores sin distinción alguna.

c) Propiciar los cambios, políticos, sociales, culturales y económicos que contribuyan a una profundización y consolidación del sistema democrático y a un desarrollo económico del país que, con justicia y equidad, beneficie efectivamente a los trabajadores y al pueblo en general;

d) Luchar por una legislación laboral y de seguridad social que proteja los derechos del conjunto de los trabajadores. Esta legislación debe contribuir efectivamente a disminuir el desequilibrio entre el capital y el trabajo y debe garantizar el derecho de todos los trabajadores a negociar colectivamente.

e) Propiciar la unidad de acción de las organizaciones sindicales latinoamericanas buscando la integración en aspectos culturales, económicos y sociales que son de interés común de los trabajadores de la región, así como la unidad de acción u orgánica del movimiento sindical internacional;

f) Rechazar toda forma de injerencia externa que limite el derecho de auto denominación de los pueblos, ya sea que ésta se exprese en formas de militarismo, colonialismo o pérdida de soberanía derivada de la acción del capital internacional; y

g) Propugnar el mantenimiento de los sistemas democráticos y de la libertad de los pueblos, como elemento indispensable para alcanzar condiciones de justicia, de desarrollo económico y de paz social.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ARTICULO 4: La Dirección de la Central se ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a) El Congreso Nacional;
- b) El Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales o CONFASIN
- c) Consejo Directivo Nacional Ampliado (CDNA)
- d) El Consejo Directivo Nacional (C.D.N.), y
- e) El Comité Ejecutivo.

A.- EL CONGRESO NACIONAL:

ARTICULO 5: La dirección y autoridad máxima de la CUT reside en el Congreso Nacional. Este podrá tener carácter de Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 6: En el Congreso Nacional Ordinario, participarán los delegados que, en representación de sus organizaciones nacionales, se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones a la Central, y hayan sido elegidos y acreditados, de acuerdo al Reglamento de Participación en el Congreso Nacional, el que es considerado parte integrante de estos estatutos y que está incluido en el anexo de los mismos.

También participan en el Congreso, los miembros del Consejo Directivo

Nacional saliente y los integrantes de la comisión Organizadora del Congreso, los cuales deberán optar entre una de las dos representaciones. Sin embargo, los delegados que no concurren como representantes electos de sus organizaciones nacionales solo tendrán derecho a un voto.

Asimismo, podrán participar en el Congreso Nacional el Presidente y Secretario de cada Consejo Provincial y Zonal con plenos derechos y su voto tendrá valor de Cien (100).

Los delegados de que trata este artículo participan con carácter pleno, es decir, con derecho a voz y voto. También podrán ser electos para las instancias que deban elegirse en el Congreso, siempre que reúnan los requisitos legales.

El Reglamento de Votaciones del Congreso Nacional, deberá, contener las normas de representación de los delegados en el Congreso, en las elecciones internas que deban realizarse en el desarrollo del Congreso y en la toma de decisiones, en base al voto ponderado y al sistema de cifra repartidora, que son considerados parte integrante de estos estatutos y están incluidos en el anexo de estos.

ARTICULO 7: El Consejo Directivo Nacional podrá decidir la participación de delegados fraternales de organizaciones sindicales o gremiales no afiliadas a la CUT.

Los delegados fraternales no podrán en ningún caso exceder de 10% del total de delegados plenos al Congreso.

El Consejo Directivo Nacional determinará la participación de invitados especiales al Congreso.

ARTICULO 8: El Congreso Nacional Ordinario se reunirá en cesión ordinaria cada cuatro años a lo menos. En ella el Directorio entregará una cuenta de su gestión. El Congreso será instalado por la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora solo podrá proceder a dar por instalado el Congreso con la asistencia de la mitad más uno de los delegados, los que deben representar, a lo menos, la mitad más uno de los trabajadores registrados a la fecha en la Central.

Para los efectos de su trabajo y de los debates, el Congreso será presidido por una mesa designada por el mismo Congreso cuya composición propondrá la Comisión Organizadora, y se desempeñará en conformidad al reglamento de Participación en el Congreso Nacional, que forma parte integrante de estos estatutos y que está incorporado en el anexo de los mismos.

ARTICULO 9: Son funciones y atribuciones del Congreso Nacional Ordinario:

a) Pronunciarse sobre el informe de la Comisión Organizadora del Congreso y sobre las credenciales de los participantes, así como tomar conocimiento de las nuevas afiliaciones producidas con posterioridad al último Consejo de

Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales.

- b)** Pronunciarse sobre la memoria del Consejo Directivo Nacional y sobre el balance financiero del período, teniendo presente el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la que deberá ser respaldada con la documentación correspondiente.
- c)** Pronunciarse y decidir sobre las políticas actuales inmediatas y mediatas en materia social, económica, cultural, organizativa y política de los trabajadores, que deberá desarrollar la CUT hasta el próximo Congreso;
- d)** Decidir modificaciones a la Plataforma de Lucha;
- e)** Someter a la aprobación el programa presupuestario de la CUT para el período;
- f)** Conocer de las apelaciones interpuestas por los afectados por las sanciones aplicadas por el Comité de Ética, sea manteniéndolas, rectificándolas o reconsiderándolas;
- g)** Pronunciarse sobre todas las materias contenidas en la Convocatoria hecha por el Consejo Directivo Nacional; y
- h)** Elegir a :
 - La mesa de dirección del Congreso;
 - La Comisión Revisora de Cuentas
 - Comité de Ética.
 - Colegio Electoral Nacional

En el evento de que, por cualquier motivo, no se hubiese elegido en el Congreso Ordinario respectivo alguno de los organismos mencionados en la letra h) precedente, su elección podrá verificarse en un Congreso Extraordinario. Igual procedimiento podrá adoptarse para el caso de que la mayoría de los integrantes de alguno de estos organismos hayan cesado en sus funciones, por cualquier causa.

i) Tanto el Congreso Ordinario como Extraordinario, sin perjuicio de las facultades del Confasin, estarán facultados para confeccionar y modificar todos los Reglamentos que complementan y forman parte de estos mismos estatutos, dentro de los que comprenden los siguientes: de participación en el Congreso Nacional, de Votaciones, de Funcionamiento del Confasin, del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Nacional Ampliado, de los Secretariados Profesionales, de Funcionamiento de los Consejos Provinciales y Zonales y de facultades de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 10: Las normas de funcionamiento, las decisiones en general, deberán ser acodadas por un quórum de a lo menos, la mitad más uno de la representación ponderada de los delegados asistentes al Congreso, con excepción de aquellos casos que por la importancia de las materias se requiera

de los tres quintos de los votos ponderados de los delegados.

El voto de los delegados al Congreso será ponderado en proporción al número de afiliados a las organizaciones que representan, conforme lo que establece en el respectivo Reglamento de Votaciones del Congreso Nacional.

En el transcurso del Congreso se podrán desarrollar dos modalidades de votación: secreta o económica.

Se convocará a elección económica cuando los temas en debate reúnan un amplio consenso, en todos los otros casos se usará la modalidad de votación secreta.

Con todo, para la aprobación y reforma de los estatutos se requerirá votación secreta, con presencia de un Inspector del Trabajo.

ARTICULO 11: En los siguientes casos se requerirá de los tres quintos de los votos ponderados de los asistentes al Congreso, en votación secreta y con la presencia de un Inspector del Trabajo.

- a) Enmienda de Estatutos, Declaración de Principios y Plataforma de Lucha;
- b) Suspensión o expulsión de una organización afiliada; y
- c) Censura de los dirigentes del Consejo Directivo Nacional, de conformidad a la Ley.

ARTICULO 12: La afiliación o desafiliación a una organización sindical internacional deberá ser aprobada por los tres quintos de los votos ponderados de los asistentes al Congreso.

Previamente a la votación, deberá haberse puesto en conocimiento de los delegados al Congreso los estatutos de la organización internacional respectiva, las obligaciones económicas y las de otra naturaleza que resulten de la afiliación.

ARTICULO 13: Los acuerdos y resoluciones del Congreso obligan a todas las organizaciones afiliadas a la CUT.

ARTICULO 14: La Comisión Organizadora de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, será elegida por el Consejo Directivo Nacional, a proposición del Comité Ejecutivo, en forma previa a la realización del respectivo Congreso, y estará integrada por 15 miembros.

La Comisión Organizadora del Congreso, podrá abocarse solamente a aquellas materias organizativas previstas en estos estatutos y en los reglamentos respectivos.

El Consejo Directivo Nacional procederá, en todo caso, a constituir la Comisión Organizadora y a fijarle, de conformidad con las normas de estos estatutos y de

los reglamentos respectivos, sus atribuciones y normas de funcionamiento.

ARTICULO 15: Todos los delegados al Congreso Nacional tienen la obligación de informar a las bases que representan, lo tratado y resuelto en las sesiones del Congreso. Será responsabilidad de la directiva de cada organización afiliada exigir el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 16: Se convocará a Congreso Nacional Extraordinario cada vez que el Consejo Directivo Nacional determine que hay razones fundadas para hacerlo, y /o cuando deba someterse a aprobación una reforma de los Estatutos.

En cuanto a la participación en dicho evento, de las organizaciones afiliadas y a su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 inciso 2° de estos estatutos. Asimismo, podrán convocar a un Congreso Nacional Extraordinario, con el acuerdo previo de sus asambleas, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas que representen a lo menos la mitad más uno de los trabajadores registrados en la Central.

El Congreso Nacional Extraordinario solo podrá conocer, tratar y resolver las materias que expresamente determine su convocatoria, la que deberá incluir balance y presupuesto cuando otro órgano de nivel nacional no lo haya hecho durante el mismo año.

Una comisión Organizadora, elegida y constituida en la misma forma que para el Congreso Nacional, asumirá la organización del Congreso Nacional Extraordinario, cuyo desarrollo se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Participación en el Congreso Nacional. Igualmente, determinará el lugar y fecha de su realización, la que no podrá exceder a 60 días desde la fecha de resolución de su convocatoria.

B.- EL CONSEJO DE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, ASOCIACIONES NACIONALES Y SINDICATOS NACIONALES.

ARTICULO 17: El Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales es un organismo de dirección, fiscalización y control de la CUT, con carácter resolutivo y estará constituido por los dirigentes y delegados de las organizaciones nacionales afiliadas a la Central.

ARTICULO 18: El Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales se reunirá ordinariamente cada dos años, salvo que en dicho año corresponda la celebración de un Congreso.

El Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Nacional, por los tres quintos de sus miembros o lo solicite la mitad más uno de las organizaciones afiliadas que representen a lo menos la mitad más uno de los trabajadores registrados en la CUT.

ARTICULO 19: El Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, será convocado por el Consejo Directivo

Nacional, con a lo menos 60 días de anticipación y se regirá en su convocatoria, composición y funcionamiento, por un reglamento que es parte integrante de estos estatutos y que se encuentra en el anexo de los mismos.

Previa a la convocatoria y para cada ocasión en que se reúna el Confasin, el CDN, elegirá una comisión organizadora compuesta por nueve dirigentes los que deberán organizar, conducir las sesiones o comisiones de trabajo y asegurar el funcionamiento del Confasin.

Los delegados para participar en el Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales deberán ser acreditados por sus organizaciones, para cada una de las convocatorias, con una anterioridad no inferior a 15 días a la fecha en que éste se reúna.

La comisión Organizadora solo podrá proceder a dar por instalado el Confasin con la asistencia de la mitad más uno de los delegados, los que deben representar, a lo menos, la mitad más uno de los trabajadores registrados a la fecha en la Central.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los votos ponderados de los delegados asistentes al Confasin.

La participación de cada delegado y su voto, se regirá por lo que determine el reglamento, en todo caso el valor ponderado del voto de cada delegado, no podrá ser superior a mil.

Asimismo, podrán participar en el Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, el Presidente y Secretario de cada Consejo Provincial y Zonal, todos con plenos derechos y su voto tendrá valor de cien (100), cada uno. También participan en el Confasin, los miembros del Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán optar entre una de las dos representaciones. Sin embargo, los delegados que no concurran como representantes electos de sus organizaciones nacionales tendrán derecho a cien (100) votos.

Los integrantes de la Comisión Organizadora del Confasin que no concurran como representantes electos de sus organizaciones nacionales podrán participar en el Confasin y sólo tendrán derecho a un (1) voto.

La Comisión Organizadora del Confasin, podrá autorizar la participación de delegados fraternales, el cual no podrá exceder el 10% del total de los delegados plenos al Confasin.

El voto de los delegados al Confasin será ponderado en proporción al número de afiliados a las organizaciones que representan, conforme lo que establece en el respectivo Reglamento de Votaciones del Congreso Nacional.

En el transcurso del Confasin se podrán desarrollar dos modalidades de votación: secreta o económica.

Se convocará a elección económica cuando los temas en debate reúnan un amplio consenso, en todos los otros casos se usará la modalidad de votación secreta.

ARTICULO 20: Son funciones y atribuciones del Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales.

- a)** Conocer y pronunciarse sobre los informes anuales que acerca de su gestión presentará el Consejo Directivo Nacional;
- b)** Conocer y resolver sobre asuntos no previstos en los estatutos y reglamentos, y los conflictos de interpretación;
- c)** Elegir comisiones permanentes o transitorias, siempre que no sean incompatibles con las comisiones nombradas por el Congreso Nacional, el Confasin o por el Consejo Directivo Nacional;
- d)** Ratificar e implementar las resoluciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los estatutos, la plataforma de lucha y las resoluciones del Congreso Nacional;
- e)** Aprobar o modificar el presupuesto anual propuesto por el Consejo Directivo Nacional. Conocer y pronunciarse sobre los balances financieros del año anterior que le presente el Consejo Directivo Nacional, teniendo en consideración el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- f)** Conocer y ratificar las afiliaciones a la CUT;
- g)** Pronunciarse y decidir sobre políticas contingentes, en materia económica, social, cultural, organizativa y política para los trabajadores en las que deberá intervenir la CUT hasta el próximo Congreso.
- h)** Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de las distintas comisiones e instancias resolutorias de la Central
- i)** Desempeñar todas las otras funciones previstas en los estatutos y las que fueren asignadas por el Congreso Nacional.

C.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO - CDNA.

ARTICULO 21: El Consejo Directivo Nacional Ampliado es un organismo de dirección y control de la CUT, con carácter resolutorio, estará constituido por los consejeros Titulares y Suplentes del CDN; por los Presidentes de los Consejos Provinciales y Zonales, los representantes de los Secretariados Profesionales, los Presidentes de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Sindicatos Nacionales y Colegios Profesionales afiliados a la CUT. Todos con derecho a un (1) voto.

El Consejo Directivo Nacional Ampliado se reunirá cada seis (6) meses de

manera ordinaria, procurando que dicha reunión se realice dentro de cada semestre del año y será convocada por el Consejo Directivo Nacional a proposición del Comité Ejecutivo.

En caso que el Presidente de la organización respectiva esté imposibilitado de asistir, será reemplazado por el cargo inmediatamente siguiente en cada organización, lo cual deberá ser acreditado al menos con quince (15) días de anticipación.

El quórum para sesionar será la mitad más uno del total de los componentes del Consejo Directivo Nacional Ampliado. Y sus acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los asistentes.

El CDNA, será presidido por el Presidente de la Central, quien conformará una mesa de dirección para dicha función.

ARTICULO 22: Son funciones y atribuciones del CDNA.

a) Conocer y pronunciarse del informe del Presidente, que en representación del Consejo Directivo Nacional presentará acerca de su gestión.

b) Aprobar o modificar el presupuesto anual, propuesto por el Tesorero Nacional con conocimiento del CDN.

c) Conocer la formación de subsecretarías a proposición del encargado de la Secretaría correspondiente, previo conocimiento del CDN.

d) Constituir las comisiones que sean necesarias para cumplir con sus funciones.

e) Programación y planificación de sus actividades.

f) Aprobar la nómina de las representaciones ante organismos nacionales, internacionales, públicos y privados que le presente el CDN.

g) Discutir y aprobar una agenda de trabajo a nivel nacional, regional, Provincial y Zonal.

h) Entregar orientación a las organizaciones afiliadas en materia de políticas y acción sindical; y

i) Conocer en primera instancia la afiliación de nuevas organizaciones.

D.- EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

ARTICULO 23: El Consejo Directivo Nacional es el organismo permanente de dirección de la Central y su funcionamiento se rige por las normas del presente Estatuto y del reglamento respectivo, el que forma parte integrante del mencionado Estatuto y está incorporado al Anexo del mismo.

Los miembros, titulares y suplentes del Consejo Directivo Nacional, son elegidos por un período de cuatro años, mediante votación secreta, conforme el sistema de cifra repartidora, con presencia de un ministro de fe y garantizando la adecuada participación de las minorías

En la misma convocatoria, que debe efectuar el Consejo Directivo Nacional para la elegir a sus miembros, se realizará la elección de los Consejos Provinciales y Zonales.

La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Provinciales y Zonales, se llevará a efecto en una misma fecha, en todo el país, con una anterioridad no mayor de sesenta (60) días ni menor treinta (30) días de la fecha de expiración del mandato del CDN saliente.

La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional, se efectuará en presencia de un Inspector del Trabajo, en cada capital de provincia en que se encuentra administrativamente estructurado el país.

Participarán en la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, todos los dirigentes de los sindicatos base o nacionales, dirigentes de asociaciones bases o Cualesquiera otra denominación que tenga en la base, la estructura de las organizaciones afiliadas a la CUT. De la misma forma, participarán los dirigentes de las asociaciones nacionales, de federaciones, confederaciones, asociaciones gremiales, colegios profesionales y CUT, que no posean un cargo de dirigente de sindicato o asociación base y que se encuentren afiliados al mismo.

Para determinar el valor del voto ponderado de cada votante, se dividirá el numero total de afiliados cotizantes al día, registrados en la CUT de cada sindicato, asociación base u organización base, por el número total de sus dirigentes base.

Para determinar el valor del voto ponderado de cada uno de los dirigentes de federaciones, confederaciones, asociaciones nacionales, asociaciones gremiales, colegios profesionales y CUT, que no sean dirigentes de base, se incorporarán a su sindicato, asociación base u organización base, sumándose a la cantidad de dirigentes de ella. Efectuada dicha operación, se dividirá el número total de afiliados registrados en la CUT de dicho sindicato, asociación base u organización base, por la nueva cantidad de dirigentes, siendo el resultado el único valor ponderado que tengan todos los dirigentes de base y de mayor grado que deban sufragar.

Los dirigentes de federaciones o confederaciones que no pertenezcan a algún sindicato base, mientras mantengan su calidad de dirigentes de grado superior, tendrán derecho a voto con ponderación de valor uno.

Las situaciones excepcionales, no contempladas en el presente estatuto, serán tratadas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 24: El Consejo Directivo Nacional, estará compuesto por 45

miembros titulares y 15 suplentes.

Los consejeros suplentes de la misma lista en la cual postuló y fue elegido el titular reemplazado, serán convocados para reemplazar a los titulares en caso de ausencia temporal. En caso que un miembro o consejero titular fallezca o se incapacite para ejercer su cargo, será reemplazado por el Consejero Suplente, que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos, de la lista en la cual postuló el consejero que deba ser reemplazado.

Los consejeros titulares y suplentes, en su caso, se integran a la estructura funcional y operativa de la CUT a través de las secretarías.

ARTICULO 25: El Consejo Directivo Nacional, tendrá un Comité Ejecutivo elegido entre sus integrantes titulares, al momento de constituirse en cada período, compuesto por quince miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- Presidente Nacional,
- Secretario General,
- Vicepresidente Nacional,
- Vicepresidencia de la Mujer,
- Tesorería Nacional, Administración y Gestión,
- Secretaría de Relaciones Internacionales,
- Secretaría de Organización,
- Secretaría de Comunicaciones, Difusión y Estudios Laborales,
- Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación,
- Secretaría de Negociaciones Colectivas, Conflictos y Solidaridad,
- Secretaría de Previsión, Vivienda y Salud,
- Secretaría de Condiciones de Trabajo, Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes,
- Secretaría de Empleo, Informalidad y Temporalidad
- Secretaría de Sectores Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios.

Proclamado electos los Consejeros Nacionales por el Colegio Electoral Nacional procederán a reunirse para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, en cada uno de sus cargos, debiendo velar por respetar las mayorías y minorías logrando la mayor integración y eficacia en el accionar de los electos. La convocatoria a constituirse será efectuada por el Presidente y secretario del Colegio Electoral, que controló la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional. De todo lo obrado en dicha reunión se levantará un acta.

Para los efectos de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, por cada tres consejeros titulares que elija una lista, tendrá derecho a tener un representante en el Comité Ejecutivo. En caso que una lista elija menos de tres consejeros titulares, no tendrá derecho a tener un representante en el Comité Ejecutivo. Si faltaren representantes a elegir en el Comité Ejecutivo, el o los miembros que resten por designarse, se elegirán entre los consejeros titulares de las listas que hubieren obtenido más de tres consejeros titulares, conforme el sistema de cifra repartidora.

Los cargos de representantes en el Comité Ejecutivo, pertenecerán a las listas o sub-listas, en las cuales fueron postulados los miembros titulares elegidos del Consejo Directivo Nacional y estas podrán sustituir a uno o más de sus integrantes en dicho Comité Ejecutivo, siempre que cuenten con la aprobación de la mitad mas uno, de los miembros titulares elegidos por la lista o sub-lista. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá informar, en forma previa al Consejo Directivo Nacional de dicha sustitución. En todo caso el consejero reemplazado seguirá formando parte del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO: 26: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea citado por el Presidente en ejercicio.

El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo a proposición del Presidente o de la mitad más uno de los integrantes.

ARTICULO 27: Los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, incluidos los suplentes, se integrarán a cada una de las Secretarías.

Las Secretarías podrán constituir las Sub-Secretarías necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones. Las Sub-Secretarías podrán tener carácter permanente o temporal y deberán estar conformadas de acuerdo a las necesidades de la CUT y del trabajo de la Secretaría, cada una de estas dependerá de la Secretaría correspondiente y será dirigida por un miembro del CDN, titular o suplente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, el Consejo Directivo Nacional, constituirá las siguientes secretarías:

- Secretaría de Asuntos Juveniles
- Secretaría de Derechos Humanos
- Secretaría de Trabajadores Pasivos
- Secretaría del Sector Público y
- Secretaría de Defensa del Consumidor.

Cada uno de estas Secretarías estará a cargo de un miembro del Consejo Directivo Nacional, titular o suplente.

ARTICULO 28: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional.

a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos de la Central, Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional y CONFASIN, del CDNA y del propio Consejo Directivo Nacional.

b) Implementar las políticas de acción sindical definidas en el Congreso Nacional y en el Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales de Trabajadores y Sindicatos Nacionales y del Consejo Nacional Ampliado dando conducción y dirección al movimiento sindical.

c) Aplicar y desarrollar las políticas acordadas en el Congreso Nacional y en el

Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales de Trabajadores y Sindicatos Nacionales y del CNDA, en materia de Relaciones Internacionales,

d) Constituir todas las Comisiones que le sean necesarias para cumplir sus funciones y efectuar la planificación de sus actividades.

e) Convocar al Congreso Nacional, al Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales de Trabajadores y Sindicatos Nacionales (CONFASIN), Consejo Directivo Nacional Ampliado, y elegir a la Comisión Organizadora del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de estos Estatutos.

f) Proponer al Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales de Trabajadores y Sindicatos Nacionales o al CDNA, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Central y fiscalizar periódicamente su cumplimiento.

g) Presentar al Congreso Nacional, CONFASIN y CDNA, una memoria con todas las actividades realizadas en el período.

h) Editar periódicos, folletos y libros difundiendo las políticas de la Central, en cumplimiento de sus funciones de dirección y nominar al director del periódico.

i) Elaborar los reglamentos internos e instructivos que correspondan a las resoluciones de Congresos, Consejos de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, del CDNA y propio Consejo Directivo Nacional y aquellos exigidos por estos estatutos.

j) Conocer y pronunciarse en primera instancia sobre sanciones a los miembros del tribunal Ética y a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, por grave incumplimiento de sus responsabilidades.

k) Entregar orientación a las organizaciones afiliadas en materia de políticas y acción sindical.

l) Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevas organizaciones sindicales nacionales.

m) Emitir pronunciamientos públicos, convocar a movilizaciones en defensa de los intereses de los trabajadores y en general, ejecutar todas las acciones necesarias para la realización de los fines y objetivos de la CUT en el marco de las resoluciones emanadas de los Congresos y Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales de Trabajadores y Sindicatos Nacionales.

n) Aprobar el reemplazo de un miembro del Comité Ejecutivo de acuerdo al inciso 4 del Art. 25 del Estatuto.

E.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 29: Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Implementar y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y demás organismos superiores,
- b) Coordinar las políticas de acción de las Secretarías y corresponsabilizarse de su funcionamiento;
- c) Mantener a través de la Secretaría de Organización la coordinación con las organizaciones nacionales afiliadas a la CUT;
- d) Orientar, coordinar y fiscalizar el funcionamiento de los Consejos Provinciales y Zonales, afiliados de la CUT, a través de la Secretaría General.
- e) Proponer al Consejo Directivo Nacional la convocatoria en forma extraordinaria, por la mayoría absoluta de sus miembros, al Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales de Trabajadores y Sindicatos Nacionales CONFASIN y CDNA;
- f) Representar a la CUT ante autoridades públicas organizaciones empresariales, sociales y políticas;
- g) Contratar, despedir, remover y asignar tareas a los funcionarios al servicio de la Central.
- h) Autorizar al Presidente, al Secretario General y al Encargado de la Secretaría Nacional correspondiente, para celebrar convenios o contratos en nombre de la CUT.
- i) Proponer al CDN los representantes de la CUT ante eventos nacionales o internacionales en los cuales participe o sea invitada;
- j) Emitir comunicados públicos en nombre de la CUT, difundiendo la posición de la Central en materias específicas y coyunturales; y
- k) Asumir todas aquellas tareas encargadas al Comité Ejecutivo, por algún organismo de Dirección de la Central.

ARTICULO 30: Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la CUT;
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo Nacional;
- c) Hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo;
- d) Firmar, junto al Secretario General, las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, del CONFASIN y CDNA;
- e) Llevar en conjunto con el Tesorero Nacional, las cuentas bancarias de la

Central y la administración general de los recursos;

f) Firmar todos los documentos oficiales de la Central;

g) Todas las funciones o tareas que le sean encomendadas por los organismos de dirección de la Central.

ARTICULO 31: Son funciones del Secretario General:

a) Responsabilizarse de la Coordinación de los programas de acción entre las Secretarías y entre las comisiones creadas por el Consejo Directivo Nacional;

b) Mantener la relación orgánica con los Consejeros Provinciales y Zonales de la CUT Nacional y responsabilizarse del correcto funcionamiento de éstos;

c) Firmar, junto con el presidente, las actas del Consejo Directivo Nacional, del CDNA y del CONFASIN. Será, igualmente, responsable de las actas de reuniones del Comité Ejecutivo;

d) Firmar la convocatoria a reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo Nacional y CDNA. Así como firmar en conjunto con el presidente, la convocatoria a reuniones extraordinarias de estos organismos.

e) A cargo de las relaciones con el personal en conjunto con el presidente Nacional.

ARTICULO 32: Son funciones del Vicepresidente:

a) Subrogar al Presidente en sus ausencias temporales;

b) Vincularse con los distintos sectores sociales y políticos

c) Estará a cargo conjuntamente con el Presidente Nacional del desarrollo de las Relaciones Nacionales de la Central.

d) Vinculará y coordinará esfuerzos para participar en la discusión parlamentaria de los distintos proyectos de ley de interés de los trabajadores.

e) Estará a cargo de promover el diálogo social permanente con otros actores de la sociedad.

f) Orientará a los Consejos Provinciales y Zonales en función de la política de diálogo sectorial o regional.

g) Coordinará una relación estrecha con los partidos políticos

h) Impulsará relaciones con los empresarios a nivel regional y nacional.

ARTICULO: 33: Son funciones de la Vicepresidencia de la Mujer.

- a) Subrogar al Presidente Nacional, en caso de ausencia de este y del Vicepresidente Nacional.
- b) Generar una permanente atención y seguimiento a las diferentes iniciativas, relacionadas con el tema de la mujer, que se puedan estar discutiendo en el parlamento y otras instancias de la vida académica, cultural y social.
- c) Promover las diferentes temáticas de género relacionadas con mujer, familia y trabajo.
- d) Desarrollar iniciativas que respondan a promover los intereses de la mujer trabajadora, sobre todo en lo que dice relación a eliminar las discriminaciones en la vida laboral.
- e) Llevar a cabo programas de educación y formación en los temas específicos de género, relacionado con las diversas actividades laborales.

ARTICULO: 34: Son funciones del Tesorero Nacional:

- a) Administrar los recursos de la Central de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, por el Congreso Nacional y Consejo Directivo Nacional Ampliado y en conformidad con las instrucciones del Consejo Directivo Nacional y de los presentes estatutos:
- b) Establecer el sistema de cobro de las cotizaciones sindicales y proponer al Comité Ejecutivo, la realización de campañas destinadas a fortalecer las finanzas de la Central, buscando mecanismos o instancias para generar mayores recursos.
- c) Destinar el 30% del cobro de las cotizaciones de los afiliados de cada Provincial o Zonal, al financiamiento de estas.
- d) Llevar en perfecto orden los libros de finanzas y el inventario de la central, asesorado por técnicos o profesionales contables.
- e) Mantener las cuentas bancarias de la Central, girando, conjuntamente con el presidente Nacional, los fondos de éstas;
- f) Rendir, periódicamente, cuentas al Consejo Directivo Nacional sobre la administración del presupuesto de la Central;
- g) Entregar al Consejo Directivo Nacional todos los antecedentes que este requiera para su función fiscalizadora y para la confección de los informes y memorias sobre el estado financiero de la Central que, en conformidad a los presentes estatutos, debe presentar al Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, al Consejo Directivo Nacional Ampliado o al Congreso Nacional;
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual que el Consejo Directivo Nacional

debe presentar al Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales, al Consejo Directivo Nacional Ampliado o al Congreso Nacional, en su caso;

i) Responsable de la administración interna de la CUT

El Tesorero Nacional se responsabilizará del funcionamiento de la Secretaría de Tesorería Nacional, Administración, y Gestión. Para estos efectos, contará con la colaboración del Pro-tesorero, el que deberá tener la calidad de Consejero Nacional Titular.

El Tesorero podrá delegar parte de sus funciones en el Pro-tesorero. Con todo, la delegación no podrá comprender funciones que impliquen giro de fondos.

ARTICULO 35: Son funciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales.

a) Será responsable junto al Presidente Nacional de las Relaciones Internacionales, de la CUT.

b) Constituir la Secretaría de Relaciones Internacionales.

c) Proponer un programa de trabajo y lineamientos para la política internacional de la CUT.

d) Mantener relaciones permanentes con las distintas instancias del sindicalismo internacional.

e) Llevar las discusiones sindicales internacionales respecto a los acuerdos económicos laterales y multilaterales de integración.

f) Dentro de las posibilidades participar en los foros internacionales sobre políticas sociales.

g) Relacionarse con los secretariados internacionales profesionales.

h) Llevar a cabo relaciones bilaterales con las Centrales de los diversos países en particular, América Latina.

ARTICULO 36: Son funciones del Secretario de Organización.

a) Coordinarse con las organizaciones afiliadas a la Central.

b) Coordinarse con el Secretario General para llevar a cabo programas de sindicalización y afiliación sindical.

c) Llevar a cabo el catastro de organizaciones afiliadas tanto en el ámbito nacional, como de base, ordenadas por provincias.

d) Promover la realización de debates a cerca de la libertad sindical, convenio 87 y 98 de la OIT.

- e) Crear políticas de sindicalización para los jóvenes y las mujeres.
- f) Elaborar un catastro de empresa donde existe organización sindical.
- g) Diseñar giras y asistir asambleas sindicales para promover la afiliación.

ARTICULO 37: Son atribuciones de Secretaría de Comunicaciones, Difusión, y Estudios Laborales.

- a) Promover una imagen corporativa de la Central, que este dirigida en particular a los trabajadores y la sociedad.
- b) Proponer al CDN Ampliado un programa de trabajo orientado a lograr el espacio de la CUT en la sociedad.
- c) Mantener la página Web actualizada y orientada a promover las ideas de fuerza de la central.
- d) Trabajar en la puesta en marcha de programas tanto de TV como radiales.
- e) Mantener un catastro de direcciones y correos electrónicos de las organizaciones sindicales, sociales y políticas.
- f) Llevar a cabo seminarios y cursos para encargados de comunicaciones de las organizaciones afiliadas.
- g) Apoyar con iniciativas y propuestas a las organizaciones afiliadas en los medios de comunicaciones.
- h) Mantener informado a los Consejos Provinciales y Zonales respecto de la política de la Central y a las coyunturas sindicales.

ARTICULO 38: Son atribuciones de Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación, Laboral y Profesional.

- a) Presentar al CDN Ampliado un plan de educación de carácter nacional con los contenidos programáticos de la educación y formación sindical.
- b) Elaborar un plan de actividades de carácter nacional para el desarrollo de la política sindical.
- c) Llevar a cabo seminarios de estudios y programación con los encargados de educación de los Consejos Provinciales y Zonales de la CUT.
- d) Realizar seminarios de formadores para el plan de formación sindical de la Central.
- e) Elaborar, presentar y gestionar los proyectos de educación, formación sindical y capacitación laboral hacia las distintas instancias gubernamentales y

no gubernamentales.

f) Orientar sobre el rol de los comités de capacitación en las empresas.

g) Presentar y ejecutar proyectos de Escuela regional, Provincial o Zonal.

ARTICULO 39: Son atribuciones de Secretaría de Negociación Colectiva, Solidaridad y Conflictos.

a) Definir una política salarial y orientaciones sobre Negociación Colectiva para las organizaciones afiliadas.

b) Desarrollar actividades de solidaridad y apoyo con las organizaciones sindicales que se encuentren en huelga o en otros tipos de conflictos con la empresa.

c) Llevar a cabo seminarios de capacitación e información acerca de Negociación Colectiva.

d) Adecuar la secretaría para informar y orientar respecto a consultas relacionadas con despidos y otras materias laborales.

e) Elaborar una política para los trabajadores inmigrantes y emigrantes.

ARTICULO 40: Son atribuciones de Secretaría de Previsión, Vivienda y Salud.

1) Previsión:

a) Desarrollar estudios sobre sistema de pensiones que tengan que ver con cobertura, suficiencia y el funcionamiento.

b) Proponer modificaciones al decreto Ley 3500 y 3501, sobre sistema de pensiones.

c) Hacer propuestas con respecto al INP que tengan que ver con los pensionados y el futuro de la institución.

d) Preocuparse del funcionamiento permanente del sistema.

2) Vivienda:

a) Implementar planes y programas sindicales, para satisfacer la demanda de viviendas.

b) Estudiar las posibilidades de concretar la Corporación Habitacional de la CUT.

c) Realizará un catastro de la demanda y los programas existentes en las diferentes organizaciones afiliadas.

d) Formular una propuesta política de vivienda y calidad de vida urbana en Chile.

3) Salud:

a) Analizar el sistema público y participar en el debate sobre las reformas.

b) Estudiar la Ley FONASA y su relación con los usuarios.

c) Estudiar la Ley de Isapres y proponer reformas, para la atención de los usuarios del Sistema.

d) Generar opinión respecto a temas relacionados con el sistema de salud.

ARTICULO 41: Funciones de Secretaría de Condiciones de Trabajo, Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente.

a) Estructurar y formular una respuesta integral de la CUT, para la Reforma del Sistema de Seguridad Social Chileno.

b) Relacionarse con organismos públicos y privados que tienen que ver con el tema de Seguridad Social.

c) Relacionarse con Mutuales para la información, capacitación y aplicación de la Ley 16.744.

d) Conocer y divulgar las exigencias de Sellos de Calidad, a través de los ISO 9.000 y otros.

e) Relacionarse con la CONAMA y demás organismos que tengan que ver con el medio ambiente.

f) Efectuar, en conjunto con la Secretaría de Educación, Formación Sindical y Capacitación, actividad de formación para apoyar a Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en las Empresas.

g) Proponer políticas preventivas de Salud Ocupacional.

ARTICULO 42: Son atribuciones de Secretaría de Deportes, Cultura y Recreación:

a) Desarrollar actividades culturales, deportivas y educativas, en función de promover la cultura, realizando foros y encuentros entre el mundo de la cultura y los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales.

b) Trabajar por la prevención del uso de las drogas, sustancias tóxicas y alcoholismo entre los trabajadores.

c) Hacer convenios con distintas instituciones y organismos públicos para la realización de actividades educativas y deportivas.

d) Realizar eventos y campeonatos para promover la cultura y la recreación, hacia las organizaciones afiliadas.

ARTICULO 43: Son atribuciones de Secretaría de Empleo e Informalidad.

a) Mantener al día la información acerca de la tasa de desempleo en el ámbito nacional, sectorial y regional.

b) Proponer políticas de empleo en especial para los sectores más vulnerables de la sociedad.

c) Proponer políticas reivindicativas en el plano social acerca de los trabajadores informales y eventuales.

d) Participar en los eventos que tengan relación con estos temas.

ARTICULO 44: Son atribuciones de la Secretaría de Sectores Campesinos, Indígenas y Pueblos Originarios, y Temporalidad.

a) Proponer al debate de la CUT propuestas reivindicativas, representativas de los sectores agrícolas, y de las economías de familiares campesinas.

b) Trabajar en conjunto con la Secretaria de Organización acerca de la sindicalización de los sectores temporales.

c) Realizar encuentros con diversos sectores, indígenas y pueblos originarios en función de conocer y promover sus reivindicaciones.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y OPERATIVA DE LA CUT

ARTICULO 45: Forman parte de la estructura funcional y operativa de la Central las Secretarías Nacionales, los Consejos Provinciales y Zonales de la CUT.

ARTICULO 46: Las Secretarías Nacionales constituyen áreas específicas de trabajo de la Central Unitaria de Trabajadores para el cumplimiento de las funciones definidas en la Declaración de Principios, Plataforma de Lucha, Estatutos y Resoluciones del Congreso Nacional y demás órganos de la dirección de la Central.

Cada secretaría estará a cargo de un miembro del Comité Ejecutivo, quien será responsable de su funcionamiento y del cumplimiento de sus objetivos específicos. Cada Secretaría funcionará, se integrará y se organizará en su trabajo en conformidad a lo dispuesto en estos estatutos y a los requerimientos de su área de actividad.

ARTICULO 47: Los Consejos Provinciales y Zonales constituyen la organización funcional y operativa de la Central Unitaria para el cumplimiento de sus objetivos y tareas en el territorio nacional.

Estos consejos se relacionan con los organismos de dirección a través de la Secretaría General.

La jurisdicción de los Consejos Provinciales y Zonales se circunscribe al territorio de la provincia y zona respectiva. En la Región Metropolitana se constituirán cinco Consejos Zonales de acuerdo a la ubicación y de la concentración de empresas productivas y de servicios, que serán las siguientes: Zona Norte – Zona Oriente – Zona Sur-Oriente – Zona Sur y Zona Oeste.

ARTICULO 48: Los Consejos Provinciales o Zonales estarán conformados por nueve (9) dirigentes titulares y cinco (5) suplentes.

El presidente y los demás cargos de los Consejos Provinciales y Zonales serán elegidos internamente entre los miembros de su directorio.

ARTICULO 49: Es responsabilidad de la Secretaría General, en conjunto con los Consejos Provinciales y Zonales, la creación de instancias de coordinación de los Consejos Provinciales y Zonales que forman parte de una misma región del país.

Los Consejos Provinciales y Zonales, bajo su responsabilidad, podrán Constituir instancias de coordinación entre sus organizaciones afiliadas que tengan su sede en una misma comuna.

La Coordinación Regional estará compuesta por las directivas de todos los Consejos Provinciales de cada una de las provincias que forman parte de la Región o Zona y será dirigido por una directiva de concordada entre ellos.

ARTICULO 50: Integran los Consejos Provinciales y Zonales de la CUT Nacional todos los dirigentes sindicales de las organizaciones bases afiliadas a la CUT Nacional.

No obstante lo anterior los Sindicatos Nacionales podrán participar en los Consejos Provinciales, a través de los delegados provenientes de las bases, que dichas organizaciones tengan en cada provincia. En todo caso dichos delegados tendrán derecho a voto, pero no podrán postular a ser miembros de la directiva de dicho Consejo, a menos que tengan la calidad de dirigentes sindicales.

Las Asociaciones Nacionales afiliadas a la Central, que no cuenten con organismos bases a nivel de la comuna o provincia, pero que tengan bases provinciales, serán representadas por un delegado por cada 200 afiliados de la provincia, que tendrán derecho a voto, pero no podrán ser candidatos a integrar el directorio del Consejo Provincial.

ARTICULO 51: La elección de los órganos directivos de los Consejos Provinciales y Zonales de la CUT Nacional, se realizará cada cuatro (4) años, conjuntamente con el CDN Para ser elegido se deberá estar en posesión del cargo de director sindical. Los reemplazos a que hubiere lugar, se realizarán según el reglamento aprobado para los Consejos Provinciales este efecto.

ARTÍCULO 52: El financiamiento de los Consejos Provinciales y Zonales, será de un 30% (treinta por ciento), de la cotización de los afiliados de cada provincia o zona, depositados en la cuenta que tiene la Central en el Banco Estado. Para estos efectos cada Consejo Provincial o Zonal, tendrá una cuenta de ahorro bipersonal u otro instrumento de características similares, a nombre del presidente y tesorero del respectivo consejo, en la cual la Tesorería Nacional, le depositará mensualmente la suma correspondiente.

ARTICULO 53: Serán objetivos de los Consejos Provinciales y Zonales, el

desarrollo en su jurisdicción, de la Declaración de Principios, de la Plataforma de Lucha y de los fines y objetivos de la Central establecidos en estos estatutos. Igualmente, estos Consejos deberán implementar y desarrollar los acuerdos de los diversos órganos de dirección de la Central, adecuándolos a la realidad de su territorio respectivo.

Para ello y sin que la enumeración sea taxativa, cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Representar los intereses de los trabajadores de la región y/o provincia ante los poderes públicos, las organizaciones empresariales y demás organizaciones sociales y políticas de su jurisdicción;
- b) Participar, resguardando los intereses de los trabajadores e implementando las propuestas de la Central, en organismos regionales y/o provinciales que definan las políticas económicas, sociales, laborales y culturales respectivas;
- c) Entregar, en su competencia territorial y en conjunto con las instancias sindicales de la región y/o provincia, orientación y conducción sobre materias técnicas, educativas culturales, económicas y asistenciales a los sindicatos que los integran, todo ello en concordancia con las políticas y directrices nacionales de la Central y sus organizaciones afiliadas.

ARTÍCULO 54: Son funciones principales de los Consejos Provinciales y Zonales:

- a) Implementar el Programa y la Plataforma de Lucha aprobados por el Congreso Nacional, incorporando las propuestas y reivindicaciones derivadas de las particularidades territoriales que deberán ser puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo por intermedio del Secretario General, el que podrá introducirle las modificaciones necesarias para adecuarlas a las directrices y políticas definidas por los organismos nacionales de dirección.
- b) Fortalecer el desarrollo orgánico del sindicalismo en el territorio.
- c) Poner en práctica en su jurisdicción todas las políticas específicas emanadas de los organismos de Dirección de la Central.
- d) Responsabilizarse de la creación de coordinaciones regionales y provinciales entre sus organizaciones afiliadas, entregándoles conducción y orientaciones necesarias para la representación de las políticas de la Central ante los organismos de su jurisdicción.
- e) Deberá establecer la coordinación regional para la representación de las políticas de la Central ante los organismos regionales, provinciales, zonales públicos y privados.
- f) Los Consejos Provinciales y Zonales deberán enviar semestralmente informes de sus actividades y de su funcionamiento al CDNA, por intermedio del Secretario General de la Central.

TITULO V

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

ARTICULO 55: Podrán afiliarse a la Central Unitaria de Trabajadores todas las Confederaciones Sindicales, Federaciones Sindicales, Sindicatos Nacionales, las Asociaciones Nacionales de Trabajadores, Colegios Profesionales y Sindicatos del Sector Privado legalmente constituidos, que lo hayan decidido en asamblea, por la mayoría absoluta de sus miembros.

No podrá afiliarse directamente una organización base que se haya desafiado de alguna organización de nivel superior afiliada a la CUT.

Las organizaciones de nivel superior afiliadas a la CUT que se encuentren en receso o se hayan disuelto sus organizaciones bases permanecerán afiliadas a la CUT, con plenos derechos.

Para el evento de que una organización de nivel superior decida desafiarse, sus organizaciones bases continuarán afiliadas, salvo que por mayoría absoluta de sus socios decidan lo contrario.

ARTÍCULO 56: Son derechos y deberes de las organizaciones afiliadas:

- a) Respetar las decisiones colectivas que surjan del Congreso Nacional en forma de acuerdos o resoluciones;
- b) Cumplir los programas, acuerdos o instrucciones emanadas los organismos de Dirección de la Central.
- c) Comprometerse avanzar en la tarea de unidad orgánica del movimiento sindical, promoviendo y desarrollando políticas que se traduzca en acciones unitarias y coordinación de las organizaciones de trabajadores pertenecientes a los diferentes sectores de la actividad económica y de las ramas de producción o servicios;
- d) Participar, a través de sus organizaciones de base, en los Consejos provinciales y zonales de la Central;
- e) Pagar mensualmente, las cotizaciones que correspondan de acuerdo al número de sus afiliados. Para estos efectos deberán enviar, trimestralmente la información correspondiente la Tesorería Nacional, Administración y Gestión. Las organizaciones que no tengan al día sus cotizaciones no podrán participar en el Congreso Nacional, en la elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo Nacional, en el Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales. El cese injustificado de pago de las cotizaciones por un período superior a seis, dará lugar a que el Consejo de Confederaciones, Federaciones, Asociaciones Nacionales y Sindicatos Nacionales o el Congreso en su caso proceda a cancelar la afiliación de la organización afectada;
- f) Informar oportuna y debidamente a sus organizaciones bases sobre las resoluciones, acuerdos y decisiones de los órganos de dirección de la central;
- g) Mantener informada permanentemente a la Central de todas las situaciones que se produzcan en su sector o rama de actividad;
- h) Integrar las secretarías de la central en forma que señala el reglamento respectivo;
- i) Comunicar a la Central, periódicamente la celebración de Congresos u otros

eventos, los acuerdos adoptados y los cambios en la composición de sus directivas;

Las organizaciones afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores, en todo lo que sea contrario a estos estatutos, conservarán plenamente su autonomía, rigiéndose por las normas que libremente se han dado.

ARTICULO 57: El Consejo Directivo Nacional de la CUT resolverá los Secretariados Profesion



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:

<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:

archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

